

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **111**

Fecha: 11/12/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 <b>2017 00005</b>	Ordinario	LITNEY KARINA DURAN DUARTE	ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL CESAR Y LA GUAJIRA - DUSAKAWI. E.P.S.I.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia El despacho fija el día 14 de febrero de 2024, a las 9:00 AM, para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual. -	07/12/2023	
20001 31 05 003 <b>2019 00326</b>	Ordinario	LUIS MARTINEZ ZEQUEDA	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACION Y DEMAS, EL DIA VIERNES 16 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2024, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA.-	07/12/2023	
20001 31 05 003 <b>2019 00347</b>	Ordinario	MANUEL ISIDORO MERCADO PABON	L.G.COINPRO S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia El despacho fija el día siete (07) de febrero de 2024, a las 2:30 PM, para la reanudación de la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual. -	07/12/2023	
20001 31 05 003 <b>2021 00016</b>	Ordinario	PAULINA TERESADAZA DE MARTINEZ	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia El despacho fija el día nueve (09) de febrero de 2024, a las 9:00 AM, para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual. -	07/12/2023	
20001 31 05 003 <b>2021 00263</b>	Ordinario	JESSICA ROCIO ZEDAN GOMEZ	INSTITUTO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL CARITAS FELICES LIMITADA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACION Y DEMAS, EL DIA VIERNES 16 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2024, A LAS 2:30 DE LA TARDE.-	07/12/2023	
20001 31 05 003 <b>2022 00327</b>	Ordinario	LUIS JOSE- RAMIREZ GUTIERREZ	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACION Y DEMAS, EL DIA MARTES DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2024, A LAS 9.00 DE LA MAÑANA.-	07/12/2023	
20001 31 05 003 <b>2023 00018</b>	Ordinario	INDIRA LUISA PICAENZA CASTILLA	VICTOR - RADA DIAZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACION Y DEMAS, EL DIA JUEVES 15 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2024, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA.-	07/12/2023	
20001 31 05 003 <b>2023 00020</b>	Ordinario	PEDRO VENANCIO - MANJARRES CABANA	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACION Y DEMAS, EL DIA JUEVES 15 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2024, A LAS 10.30 DE LA MAÑANA.-	07/12/2023	
20001 31 05 003 <b>2023 00042</b>	Ordinario	STELLA MARIA SUAREZ MURILLO	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACION Y DEMAS, EL DIA VIERNES 16 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2024, A LAS 10.30 DE LA MAÑANA.-	07/12/2023	
20001 31 05 003 <b>2023 00049</b>	Ordinario	WENCESLAO DONALDO CESPEDES QUIROZ	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACION Y DEMAS, EL DIA JUEVES 15 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2024, A LAS 2:00 DE LA TARDE.-	07/12/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 <b>2023 00203</b>	Ordinario	PATRICIA DIAZ CABAS	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion El despacho admite las contestaciones de la demanda, y fija el día lunes diecinueve (19) del mes de febrero del año dos mil veinte cuatro (2024), a las 2:30 de la tarde, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual.-	07/12/2023	
20001 31 05 003 <b>2023 00332</b>	Ordinario	PABLO BARRIOS SAENZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - OTROS	Auto admite demanda SE ADMITE LA DEMANDA.-	07/12/2023	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/12/2023 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

VICTOR GARCIA RUEDA  
SECRETARIO

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, siete de diciembre de 2023.

Nota Secretarial: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que se encuentra para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

VÍCTOR GARCÍA RUEDA  
Secretario.

**AUTO:**

**Valledupar, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).**

Proceso: Ordinario Laboral  
Demandante: Liney Karina Duran Duarte  
Demandado: Dusakawi E.P.S  
Radicación. 20 001 31 05 003 2017 00005 00

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fijese el catorce (14) de febrero de 2024 a las 9:00 AM, para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 de la ley 2213 del 2022 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS  
Juez





Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, siete de diciembre de 2023.

Proceso: Ordinario Laboral  
Demandante: Luis Martínez Zequeda  
Demandado: ISS- Liquidación Y Colpensiones  
Radicación: 20001-31-05-03-2019-00326.00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la contestación de la demanda se observa que cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas, por tanto, es pertinente admitirla. En consecuencia, se fijará fecha.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la contestación de la demanda por parte de las demandadas, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO:** SEÑALAR el día viernes dieciséis (16) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), a las 9:00 de la mañana, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la LEY No. 2213 de fecha 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -

**TERCERO:** Reconocer personería a la doctora MARIA ANTONIA CABAS DAZA, identificada legalmente como abogada sustituta de la doctora ELIANYS ROJAS VILLAREAL, para representar a la parte demandante dentro del presente proceso, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

**CUARTO:** Reconocer personería al doctor DIEGO ALBERTO MATEUS CUBILLOS, identificado legalmente como abogado de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., dentro del presente proceso, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

**QUINTO:** Reconocer personería a la doctora MARIA LUCIA LASERNA ANGARITA, identificada legalmente como abogado para representar a la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS  
Juez



República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, siete de diciembre de 2023.

Nota Secretarial: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que se encuentra para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

VÍCTOR GARCIA RUEDA  
Secretario.

**AUTO:**

**Valledupar, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).**

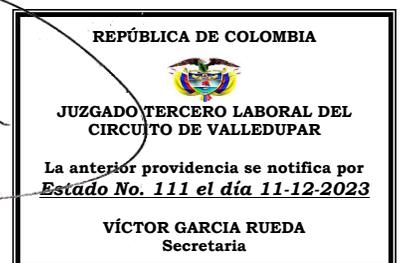
Proceso: Ordinario laboral  
Demandante: Manuel Isidoro Mercado Pabón  
Demandado: L.G. COINPRO S.A.S.  
Radicación: 20001-31-05-03-2019-00347 -00

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el siete (07) de febrero de 2024 a las 2:30 PM, para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 de la ley 2213 del 2022 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**  
Juez



República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, siete de diciembre de 2023.

Nota Secretarial: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que se encuentra para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

VÍCTOR GARCIA RUEDA  
Secretario.

**AUTO:**

**Valledupar, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).**

Proceso: Ordinario laboral  
Demandante: Paulina Teresa Daza De Martínez  
Demandado: Colpensiones  
Radicación: 20001-31-05-03-2021-00016 -00

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fijese el nueve (09) de febrero de 2024 a las 9:00 AM, para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 de la ley 2213 del 2022 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**  
Juez





Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, siete de diciembre de 2023.

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Jessica Rocio Zedan Gómez

Demandado: Instituto De Rehabilitación Integral Caritas Felices Ltda.

Radicación: 20001-31-05-03-2021-00263.00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial del INSTITUTO DE REHABILITACION INTEGRAL CARITAS FELICES LTDA; se observa que cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas, por tanto, es pertinente admitirla. En consecuencia, se fijará fecha.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la contestación de la demanda por parte de la demandada, INSTITUTO DE REHABILITACION INTEGRAL CARITAS FELICES LTDA; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO: SEÑALAR** el día viernes dieciséis (16) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), a las 2:30 de la tarde, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la LEY No. 2213 de fecha 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

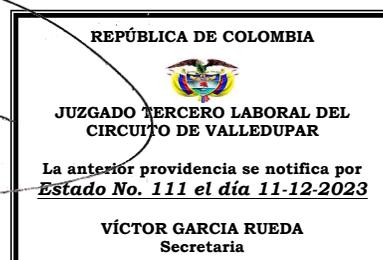
Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -

**TERCERO: CUARTO:** Reconocer personería al doctor DAVID ALVAREZ CLAVIJO, identificado legalmente como abogado para representar a la parte demandada INSTITUTO DE REHABILITACION INTEGRAL CARITAS FELICES LTDA, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez





Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, siete de diciembre de 2023.

Proceso: Ordinario Laboral  
Demandante: Luis José Ramírez Gutiérrez  
Demandado: Colpensiones – Porvenir S.A.  
Radicación: 20001-31-05-03-2022-00327.00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Encontrándose en la etapa de revisión la contestación de la demanda, presentadas dentro del presente proceso por los apoderados de las partes demandadas; se observa que COLPENSIONES y PORVENIR S.A., contestaron la demanda y cumplen con los requisitos exigidos en las normas citadas, por tanto, es pertinente admitirlas.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la contestación de la demanda por parte de las demandadas, COLPENSIONES y PORVENIR S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO:** SEÑALAR el día martes diecinueve (19) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), a las 9:00 de la mañana, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la LEY No. 2213 de fecha 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

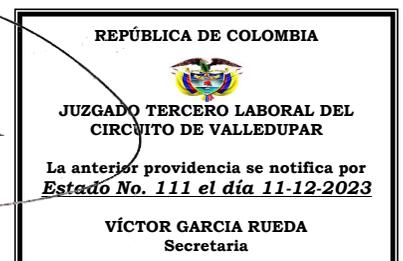
Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. –

**TERCERO:** Reconocer personería al doctor DANIEL FERNANDO REYES MONTALVO, identificado legalmente como abogado sustituto de la doctora ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, para representar a la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

**CUARTO:** Reconocer personería al doctor OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO, identificado legalmente, como apoderado judicial de la entidad PORVENIR S.A., en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS  
Juez





Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, siete de diciembre de 2023.

Proceso: Ordinario Laboral  
Demandante: Indira Luisa Picazza Castilla  
Demandado: Víctor Rada Díaz  
Radicación: 20001-31-05-03-2023-00018.00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la contestación de la demanda se observa que cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas, por tanto, es pertinente admitirla. En consecuencia, se fijará fecha.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la contestación de la demanda por parte de la demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO:** SEÑALAR el día jueves quince (15) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), a las 9:00 de la mañana, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la LEY No. 2213 de fecha 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -

**TERCERO:** Reconocer personería a la doctora INES AGUILAR TORRES, identificada legalmente como abogado para representar a la parte demandada, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS  
Juez





Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, siete de diciembre de 2023.

Proceso: Ordinario Laboral  
Demandante: Pedro Venancio Manjarrez Cabana  
Demandado: Colpensiones – Porvenir S.A. Colfondos S.A.  
Radicación: 20001-31-05-03-2023-00020.00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Encontrándose en la etapa de revisión la contestación de la demanda, presentadas dentro del presente proceso por los apoderados de las partes demandadas; se observa que COLPENSIONES, PORVENIR S.A., Y, COLFONDOS S.A., contestaron la demanda y cumplen con los requisitos exigidos en las normas citadas, por tanto, es pertinente admitirlas.

Observa el despacho que el doctor CESAR ALBERTO ROBLES DIAZ, presentó memorial en el cual renuncia al poder, otorgado por COLFONDOS S.A., dentro del presente proceso. Siendo, así las cosas, el juzgado aceptará la renuncia del apoderado.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la contestación de la demanda por parte de las demandadas, COLPENSIONES, PORVENIR S.A., y, COLFONDOS S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO:** SEÑALAR el día jueves quince (15) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), a las 10:30 de la mañana, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la LEY No. 2213 de fecha 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. –

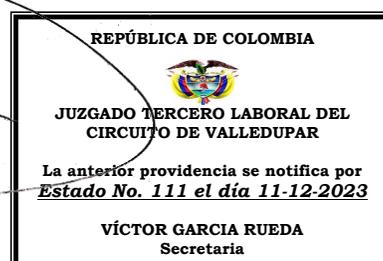
**TERCERO:** Reconocer personería al doctor JUAN DAVID MELLAO GONZALEZ, identificado legalmente como abogado sustituto de la doctora ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, para representar a la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

**CUARTO:** Reconocer personería al doctor LINA MARIA VARELA VELEZ, identificada legalmente, como apoderado judicial de la entidad PORVENIR S.A., en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

**QUINTO:** Aceptar la renuncia de poder por parte del doctor CESAR ALBERTO ROBLES DIAZ, como apoderado judicial de COLFONDOS S.A.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS  
Juez





Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, siete de diciembre de 2023.

Proceso: Ordinario Laboral  
Demandante: Stella María Suarez Murillo  
Demandado: Colpensiones – Gobernación Del Cesar  
Radicación: 20001-31-05-03-2023-00042.00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Encontrándose en la etapa de revisión la contestación de la demanda, presentada por los apoderados de las partes demandadas; se observa que cumplen con los requisitos exigidos en las normas citadas, por tanto, es pertinente admitirlas. En consecuencia, se fijará fecha.

Observa el despacho que el doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, presentó memorial en el cual renuncia al poder, otorgado por Colpensiones dentro del presente proceso. Siendo, así las cosas, el juzgado aceptará la renuncia del apoderado.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la contestación de la demanda por parte de las demandadas, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO:** SEÑALAR el día viernes dieciséis (16) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), a las 10:30 de la mañana, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la LEY No. 2213 de fecha 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -

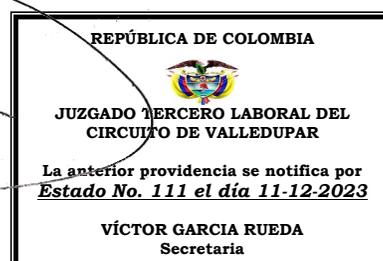
**TERCERO:** Aceptar la renuncia de poder por parte del doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, como apoderado judicial de Colpensiones.

**CUARTO:** Reconocer personería a la doctora CAMILA ANDREA DIAZ PACHECO, identificada legalmente como abogado sustituto de la doctora ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, para representar a la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

**QUINTO:** Reconocer personería al doctor JORGE DANIEL GONZALEZ BETANCUR, identificado legalmente como abogado para representar a la parte demandada GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO CESAR, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS  
Juez





Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, siete de diciembre de 2023.

Proceso: Ordinario Laboral  
Demandante: Wenceslao Cespedes Quiroz  
Demandado: Colpensiones – Porvenir S.A.  
Radicación: 20001-31-05-03-2023-00049.00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Encontrándose en la etapa de revisión la contestación de la demanda, presentadas dentro del presente proceso por los apoderados de las partes demandadas; se observa que COLPENSIONES y PORVENIR S.A., contestaron la demanda y cumplen con los requisitos exigidos en las normas citadas, por tanto, es pertinente admitirlas.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la contestación de la demanda por parte de las demandadas, COLPENSIONES y PORVENIR S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO:** SEÑALAR el día jueves quince (15) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), a las 2:00 de la tarde, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la LEY No. 2213 de fecha 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

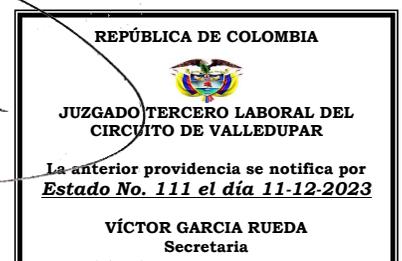
Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. –

**TERCERO:** Reconocer personería a la doctora CAMILA ANDREA DIAZ PACHECO, identificada legalmente como abogado sustituto de la doctora ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, para representar a la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

**CUARTO:** Reconocer personería al doctor OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO, identificado legalmente, como apoderado judicial de la entidad PORVENIR S.A., en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS  
Juez





Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, Siete de diciembre de 2023.

Proceso: Ordinario laboral  
Demandante: Patricia Díaz Cabas  
Demandado: Colpensiones Y Otro  
Radicación: 20001-31-05-03-2023-00203-00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la contestación de la demanda, se observa que este cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas, por tanto, es pertinente admitirla. En consecuencia, se fijará fecha.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la contestación de la demanda por parte de los demandados, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO:** SEÑALAR el día lunes diecinueve (19) del mes de febrero del año dos mil veinte cuatro (2024), a las 2:30 de la tarde, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del acuerdo PCSJA – 11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

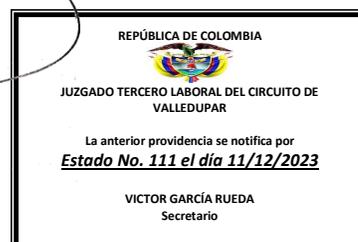
Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -

**TERCERO:** Reconózcasele personería al doctor CARLOS VALEGA PUELLO, identificado en legal forma, como apoderado judicial de la parte demandada PORVENIR S.A., en los términos y efectos señalados en el poder conferido. -

**CUARTO:** Reconocer personería al doctor JUAN DAVID MELLAO GONZALEZ, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.065.807.673 expedida en Valledupar - Cesar, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 326.342 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS





Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, siete de diciembre de 2023.

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Pablo Barrio Sáenz

Demandado: Ministerio De Educación Nacional – Municipio Bosconia Cesar- secretaria De Educación Bosconia- Fomag Bosconia

Radicación: 20001-31-05-03-2023-00332.00

El artículo 28 del CPTSS le ordena al juez que antes de admitir la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 *ibidem* para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Prevía revisión de la demanda, observa el despacho que la misma cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del CPTSS, razón por la cual se admitirá.

Se observa en la demanda, que la parte demandante solicita que al contestar la demanda anexe la documentación relacionada en la demanda.

De otro lado, manifiesta la parte demandante que bajo la gravedad del juramento no aportar con la demanda, Certificado de Existencia y Representación legal de las entidades demandadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Admitir la demanda ordinaria laboral referenciada.

**SEGUNDO:** En consecuencia, notifíquese este auto en la forma dispuesta en el parágrafo del art 41 del CPTSS y de igual manera notifíquese esta providencia como lo dispone la LEY 2213 artículo 8º. junio 13 del 2022, respectivamente a los demandados así: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL; [correo electrónico notificacionjudicial@bosconia-cesar.gov.co](mailto:correo_electrónico_notificacionjudicial@bosconia-cesar.gov.co); SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE BOSCONIA, [correo electrónico notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:correo_electrónico_notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co); MUNICIPIO DE BOSCONIA CESAR- representado legalmente por el señor alcalde ADULFO VILLAR ESTRADA, o quien haga sus veces, [correo electrónico contactenos@bosconia-cesar.gov.co](mailto:correo_electrónico_contactenos@bosconia-cesar.gov.co); FOMAG BOSCONIA., representada legalmente por AURORA VERGARA FIGUEROA o quien haga sus veces, [correo electrónico notjudicial@fiduprevisora.com](mailto:correo_electrónico_notjudicial@fiduprevisora.com); adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de ley, presente las pruebas documentales que pretendan hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

**TERCERO:** En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en uno de los anexos de la demanda; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**CUARTO:** Conforme al parágrafo 1º. Del art. 31 del CPT y ss modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001, las partes accionadas al contestar la demanda deberá aportar los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, so pena de tenerla por no contestada.

**QUINTO:** Reconózcase a la doctora ELVIA JIMENEZ PEREZ, identificada en legal forma, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

